

Contestación demanda de reconversión

Tania Moreno <abogado05@solucionesjuridicasdecolombia.com>

Vie 17/03/2023 15:15

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR.

JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

Me permito presentar contestación de la demanda de reconversión del proceso abajo relacionado:

RADICADO: 2022-337

REFERENCIA: DIVORCIO

DEMANDANTE: JOSELIN ROMERO SANCHEZ

DEMANDADO: FIDELINA CABRERA MEDINA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Atentamente,



Soluciones Jurídicas
de Colombia

Tania Moreno Dueñas

Abogada

Carrera 7 número 12 - 25 oficina 702

Edificio Santo Domingo

PBX: 3015030008 Cel.: 3242485258

Bogotá D. C., Colombia

www.solucionesjuridicasdecolombia.com

Este correo electrónico y el material adjunto es para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la que expresamente se le ha enviado y puede contener información confidencial, material privilegiado o amparado por el secreto profesional. Si usted no es el destinatario del mismo se le informa que cualquier uso, difusión, copia o distribución de este correo está prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor borre este mensaje y notifique a su emisor. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar. La opinión expresada en este correo pertenece solo a su autor y no representa necesariamente la opinión de **SOLUCIONES JURÍDICAS DE COLOMBIA**.



Soluciones **Jurídicas**
de Colombia

SEÑOR.
JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

RADICADO: 2022-337
REFERENCIA: DIVORCIO
DEMANDANTE: JOSELIN ROMERO SANCHEZ
DEMANDADO: FIDELINA CABRERA MEDINA
ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN

TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.630.541 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 298.343 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**; estando dentro del término legal; en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Frente al hecho primero, es cierto, no obstante, el bien inmueble fue entregado en obra gris, para lo cual el señor JOSELIN ROMERO SANCHEZ, solicitó un crédito con el Banco Davivienda, obligación denominada Crediexpress, radicada bajo el número 5900001500275480, por un valor de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000), para realizar todas las mejoras y adecuaciones del bien.

Desde el año 2014, mi prohijado se encargó de realizar el pago de la cuota de dicho crédito. Es de anotar que para una época el señor Romero y la señora Cabrera se fueron de viaje para Popayán y mi poderdante se atrasó en las cuotas del crédito arriba mencionado, así las cosas, el Banco Davivienda y mi prohijado llegaron a un acuerdo, por lo que la entidad financiera emitió paz y salvo y procedió a crear otra obligación bajo el número 590047390026400-2, realizando entonces la liquidación del saldo en mora y empezando a cobrar una nueva obligación.

De acuerdo a lo anterior, mi prohijado solicitó el día 15 de marzo del año en curso, un extracto de crédito encontrando que el valor pendiente a pagar es la suma de \$2.071.000.



Soluciones **Jurídicas**
de Colombia

En consecuencia, la deuda actual debe ser reconocida como un **pasivo de la sociedad conyugal** conformada por el señor Joselin Romero Sánchez y la señora Fidelina Cabrera Medina, por lo tanto, me permito adjuntar copia del extracto de crédito emitido por el Banco Davivienda en el acápite de pruebas.

Igualmente, para el año 2009, fecha en la que se realizó la unión entre el señor Joselin Romero y la señora Fidelina Cabrera, mi mandante empezó a pagar la cuota de administración por valor de \$28.000 que a la fecha de la separación de cuerpos, es decir 16 de octubre de 2021, ascendía a la suma de \$45.000, es preciso memorar que en el año 2009 se debía por concepto de cuotas de administración la suma de \$800.000, valor que asumió el señor Joselin Romero.

El señor Joselin Romero en el año 2009 instaló los armarios de dos habitaciones del bien inmueble ubicado en la Calle 34 # 14 – 00 Este Casa 15 Bloque 10 II etapa conjunto residencial bosques de Tibanica de Soacha – Cundinamarca, por valor de \$1.500.000 que también asumió de manera integral.

En el año 2012 se cambiaron las ventanas del bien inmueble ubicado en la Calle 34 # 14 – 00 Este Casa 15 Bloque 10 II etapa conjunto residencial bosques de Tibanica de Soacha – Cundinamarca por un valor de \$1.500.000, mismo valor que el señor Joselin Romero asumió en su integridad.

El señor Joselin Romero Sánchez desde el año 2009, año que contrajo nupcias con la señora Fidelina Cabrera Medina, se encargó de realizar el pago de la cuota del crédito Hipotecario empezando a pagar \$280.000 y terminó pagando un valor de \$330.000 del bien inmueble ubicado en la Calle 34 # 14 – 00 Este Casa 15 Bloque 10 II etapa conjunto residencial bosques de Tibanica de Soacha – Cundinamarca, esto por más de seis años, tanto es así que en el año 2015 se realizó el levantamiento de la Hipoteca que versaba a favor del Banco Caja Social.

2. Frente al hecho segundo, es parcialmente cierto, ya que si bien, corresponde a un bien propio de la señora Cabrera, es también cierto que el crédito hipotecario que gravó el inmueble se terminó de pagar con **los gananciales de 6 años** que le correspondían a la **sociedad conyugal**, lo cual permitió que mediante Escritura Pública No. 6152 del **6 de octubre de 2015**, fuera levantado dicho gravamen e inscrito en la anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad, situación que enriqueció los activos personales de la señora Cabrera y empobreció los de la sociedad conyugal, razón por la cual debe restituir ese valor.
3. Frente al hecho tercero, es cierto.



Soluciones Jurídicas
de Colombia

4. Frente al hecho cuarto, parcialmente cierto, la señora Cabrera y el señor Romero destinaron como vivienda familiar el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 051-91235 ubicado en el municipio de Soacha, precisamente por ello, mi mandante accedió a pagar el crédito hipotecario que pesaba sobre este bien con los recursos que hacían parte de dicha sociedad conyugal, inmueble donde habitó solo hasta el **16 de octubre de 2021 fecha en la cual las partes se separaron de cuerpo.**
5. Frente al hecho quinto, es cierto.
6. Frente al hecho sexto se niega, si bien es cierto mi poderdante siente aprecio hacia los animales en general, en especial los gallos; el hecho de tener algunas fotos en una red social como "Facebook" de los animales mencionados, no quiere decir que sea un ludópata o haya sido diagnosticado como tal, es de recalcar que no existe dictamen emitido por un psicólogo dentro del cual determine a mi poderdante con dicha enfermedad de salud mental mencionada.

En consecuencia, el poner fotos de ciertos animales no es una forma de diagnostico aprobada por la Organización Mundial de Salud (OMS) y mucho menos es un criterio profesional de diagnostico para los trastornos mentales.

Es una falacia, decir que el señor Romero no dio un buen trato a la señora Cabrera y que todo esto surgió desde el año 2010, cuando el matrimonio de las partes perduró por casi 12 años, donde hicieron viajes, mejoraron las condiciones de inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 051-91235, ya que cuando se casaron este estaba en obra gris, el señor Romero le brindó ayuda y socorro en los momentos de enfermedad y desempleo, entre otra infinidad de actos que hace un esposo por amor.

Solo hasta el mes de junio de 2021, los señores Joselin Romero Sánchez y la señora Fidelina Cabrera Medina dejaron de compartir habitación debido a diferentes discusiones entre los mismos, ya que la señora Fidelina ejercía violencia psicológica y económica hacia mi mandante, recalcando siempre que ella era una docente y él un simple guarda de seguridad que no se encontraba al mismo nivel económico que ella.

La señora Fidelina Cabrera Medina en reiteradas ocasiones fue bastante ofensiva atacando al señor Joselin Romero Sánchez, utilizando un lenguaje soez, siempre recalcando que ella era profesional, razón por la cual lo humillaba por que recibía mejores ingresos.

7. Frente al hecho séptimo, se niega, toda vez que durante el mes de octubre del 2021, se sostuvo la reunión mencionada por el apoderado de la señora Cabrera Medina, ya que el hermano de la



señora llegó junto con su esposa e hijos para dialogar con mi prohijado respecto al divorcio, así las cosas le solicitan al señor Romero Sánchez que abandonara la casa en la que vivía con la señora Fidelina para que ellos pudieran estar cómodos durante su estadía en la casa.

Durante la visita mencionada, el hermano de la señora Fidelina le insiste de manera reiterada a mi prohijado que dejara la casa de manera definitiva, toda vez que no querían verse en la necesidad de contratar un abogado, mas el señor Romero Sánchez le manifiesta que el prefiere solucionar todo legalmente, para que cada uno pudiera tener la tranquilidad de continuar con sus vidas de manera correcta. Ante el amedrentamiento constante por parte del hermano de la señora Cabrera, mi prohijado no tuvo otra opción que irse a la casa de su hija mayor para así evitar problemas con la señora Fidelina y su familia. No obstante, la noche anterior a que la familia de la Señora Fidelina se fuera, abusivamente empacan la ropa de mi poderdante en bolsas de basura y en horas tarde de la noche le dejan las bolsas en la casa de la hija mayor del Señor Romero.

Desde aquel momento mi poderdante no pudo acceder a su documentación personal ni a órdenes para realizarse exámenes médicos, por lo que tuvo que pedirle a la señora Fidelina que le entregara los mencionados documentos, quien después de insistirle se los dejó en la portería del conjunto, ya que nunca fue posible ingresar a la casa, sacar su documentación y objetos personales. **¿acaso esto no fue violencia por parte de la señora Fidelina hacia mi mandante?**

En efecto, la violencia intrafamiliar de la cual fue víctima mi prohijado por parte del señora Fidelina llegó a un punto extremo e insoportable, ya que durante la época de pandemia de COVID 19, el señor Joselin tuvo varios quebrantos de salud, durante dicho periodo, la señora Cabrera Medina se fue para Popayán a casa de sus familiares, mientras las hijas del señor Romero Sánchez asumían el deber de cuidar a su padre, ya que la cónyuge se marchó sin importar la suerte del señor Joselin. Pero al regresar a su casa al lado del señor Joselin le solicito a las hijas de él la historia clínica para poder cobrar una bonificación ante el magisterio con ocasión a la enfermedad que había sufrido Joselin Romero. **(Otro acto de violencia y falta a los deberos conyugales por parte de la señora Fidelina).**

Es totalmente falso que el señor Romero se aprovechara de la señora Fidelina y de su hija Bertha, a quien prácticamente terminó de criar, le brindó consejos, intentó forjar en ella valores para que fuese una mejor persona, en su etapa de adolescencia que fue tan difícil tuvo que brindarle apoyo no solo económico sino también moral, de manera que es absurdo decir que hubo violencia de genero contra ellas.



Así como también es falso lo que dice la señora Damarys Rodríguez, en un tipo de certificación de supuestos hechos del año 2015, documento que ni siquiera está firmado por la psicóloga de quien dice prestó los servicios en dicha institución educativa, a todas luces es una prueba fabricada para este proceso, que deja ver el desespero de la señora Fidelina por fabricar una causal de divorcio inexistente.

8. Frente al hecho octavo, no es cierto, al señor Romero lo sacaron de su casa, ni siquiera le permitieron sacar sus objetos personales, tal y como lo confiesa la señora Cabrera, ella lo acusaba de robarse objetos de la casa que siempre encontraba en otros lugares de la misma vivienda, ejerciendo de esta forma violencia psicológica hacía mi mandante.

Parece que no recuerda la señora Cabrera cuando le escondía la comida al señor Romero y todas las humillaciones a las que sometió a este.

Tampoco es cierto que mi mandante fuese una persona alcohólica o ludópata como lo quiere hacer ver la señora Cabrera.

Como consecuencia de la violencia intrafamiliar de la cual fue objeto por parte de la señora Cabrera Medina, consistente en agresiones psicológicas y físicas, las cuales empezaron a ser repetitivas, el señor Joselin Romero Sánchez decide acudir a la Fiscalía e interpone denuncia en contra de la aquí demandada, bajo el numero de radicado: 110016000050202250526.

9. Frente al hecho noveno, no es cierto, ya que contrario a lo manifestado por la señora Fidelina, los doce (12) años de relación no fueron violentos, ya que los lazos familiares, el respeto, afecto y la confianza que existió entre el señor Joselin su familia y la señora Fidelina eran tan fuertes que incluso la ex esposa de mi prohijado, la señora Lilia Aurora Huertas compartió en varias ocasiones con la pareja, y sus hijas, como reuniones familiares y reuniones en época navideña.

Por otro lado, debido a la violencia intrafamiliar de la cual fue victima mi poderdante, se vio en la necesidad de acudir a un psicólogo con el objeto de dar comienzo a terapias, toda vez que al haber sido victima de la señora Fidelina quedó con secuelas tales como depresión, ansiedad, estrés y por supuesto el duelo, debido al fracaso que conllevó su separación.

Las pruebas de las citas por psicológica de la señora Cabrera, solo dejan ver que las mismas fueron premeditadas para hacerlas valer en este proceso, por cuanto no existe ninguna prueba que date de los años 2009 al 2020, así mismo, en los conceptos médicos se ventilan temas como las dificultades de ella con su hija menor.



10. Frente al hecho decimo, no es cierto, debido a que a mi poderdante nunca le han reconocido prestaciones sociales con ocasión a su trabajo, caso contrario sucede con la señora Fidelina, que al laborar con el Magisterio recibe todas las prestaciones de ley, tales como cesantías e intereses a las cesantías que corresponden a un activo de la sociedad conyugal.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Me opongo a la pretensión incoada, por cuanto lo que debe decretar su Honorable Despacho es el divorcio entre los señores Joselin Romero Sánchez y la señora Fidelina Cabrera Medina, cuyo matrimonio existió **entre el 12 de junio de 2009 y el 16 de octubre de 2021** teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 154 del Código Civil en su causal tercera, cometida por parte de la señora Fidelina Cabrera Medina:

“(...) Artículo 154. (modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992). Son causales de divorcio:

- *Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra (...)*
2. Me opongo parcialmente a la pretensión incoada, por cuanto lo que debe declarar su Honorable Despacho es la **disolución de la sociedad conyugal existente entre Joselin Romero Sánchez y la señora Fidelina Cabrera Medina entre el 12 de junio de 2009 y el 16 de octubre de 2021 y ordene su posterior liquidación,**

En cuanto a los activos que conforman la sociedad conyugal, en su momento deberán tenerse en cuenta las cesantías que la señora Cabrera Medina tiene con el Magisterio con ocasión a su labor como docente durante años, del mismo modo las mejoras realizadas por mi prohijado al bien inmueble ubicado en la Calle 34 # 14 – 00 Este Casa 15 Bloque 10 II etapa conjunto residencial bosques de Tibanica de Soacha – Cundinamarca y los dineros pagados con ocasión al crédito hipotecario de dicho bien otorgado por el del Banco Caja Social.

En lo que refiere a los pasivos, únicamente se deben tener en cuenta los adquiridos entre el **12 de junio de 2009 al 16 de octubre de 2021.**

3. Me acojo a la pretensión incoada.
4. Me opongo a la pretensión, por lo que solicito comedidamente al Señor Juez se sirva condenar en costas y agencias en derecho a la aquí demandante la señora Fidelina Cabrera Medina en



favor de mi poderdante el señor Joselin Romero Sánchez.

EXCEPCIONES MERITO

1. Configuración de la causal de divorcio establecida en el artículo 154. (modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992). Son causales de divorcio:

Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra (...)

Tal y como se refirió en la contestación a los hechos, es una falacia, decir que el señor Romero no dio un buen trato a la señora Cabrera y que todo esto surgió desde el año 2010, cuando el matrimonio de las partes perduró por casi 12 años, donde hicieron viajes, mejoraron las condiciones de inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 051-91235, ya que cuando se casaron este estaba en obra gris, el señor Romero le brindó ayuda y socorro en los momentos de enfermedad y desempleo, entre otra infinidad de actos que hace un esposo por amor.

Solo hasta el mes de junio de 2021, los señores Joselin Romero Sánchez y la señora Fidelina Cabrera Medina dejaron de compartir habitación debido a diferentes discusiones entre los mismos, ya que la señora Fidelina ejercía violencia psicológica y económica hacia mi mandante, recalcando siempre que ella era una docente y él un simple guarda de seguridad que no se encontraba al mismo nivel económico que ella.

La señora Fidelina Cabrera Medina en reiteradas ocasiones fue bastante ofensiva atacando al señor Joselin Romero Sánchez, utilizando un lenguaje soez, siempre recalcando que ella era profesional, razón por la cual lo humillaba por que recibía mejores ingresos.

Desde el 16 de octubre de 2022, el señor Joselin Romero no pudo acceder a su documentación personal ni a órdenes para realizarse exámenes médicos, por cuanto fue la señora Fidelina y su familia no le permitieron el ingreso a la vivienda donde siempre habitaron, situación bastante humillante para mi mandante, incluso su ropa fue empacada en bolsas de basura y botada en la casa de la hija del señor Joselin. **¿acaso esto no fue violencia por parte de la señora Fidelina hacia mi mandante?**

En efecto, la violencia intrafamiliar de la cual fue víctima mi prohijado por parte del señora Fidelina llegó a un punto extremo e insoportable, ya que durante la época de pandemia de COVID 19, el señor Joselin tuvo varios quebrantos de salud, durante dicho periodo, la señora Cabrera Medina se fue para Popayán a casa de sus familiares, mientras las hijas del señor Romero Sánchez asumían el deber de cuidar a su padre, ya que la cónyuge se marchó sin



Soluciones **Jurídicas**
de Colombia

importar la suerte del señor Joselin. Pero al regresar a su casa al lado del señor Joselin le solicito a las hijas de él la historia clínica para poder cobrar una bonificación ante el magisterio con ocasión a la enfermedad que había sufrido Joselin Romero. **(Otro acto de violencia y falta a los deberos conyugales por parte de la señora Fidelina).**

2. Buena Fe: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo y padre.
3. Mala Fe: La demandante alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información, alegando situaciones falsas, incluyéndose a ello el solo hecho de aportar una prueba ilícita violando eminentemente el derecho a la intimidad de mi poderdante.
4. Falta de causa: Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente a decretarse el divorcio en los términos peticionados, por lo tanto, la prueba aportada debe ser retirada del expediente por ir en contravía a mandatos constitucionales que le asiste a toda persona,

“(...) Artículo 15 C.N. todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar (...)”

5. Las excepciones que oficiosamente se prueben durante el tramite del proceso, ruego a su Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción a favor de mi poderdante y aquí demandante sirva declararla oficiosamente en la sentencia.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes:

PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorios de parte:

De la manera mas atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de



Soluciones Jurídicas
de Colombia

citar a la demandada la señora **FIDELINA CABRERA MEDINA**, con el objeto de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado de manera verbal.

2. Documentales:

Desde ahora solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas los siguientes:

- Orden medica por parte de la psicóloga.
- Certificado emitido por la psicóloga tratante.
- Orden medica consulta externa por psicología.
- Solicitud de procedimiento psicoterapia individual por psicología.
- Denuncia ante Fiscalía.
- Informe Pericial de Clínica Forense.
- Oficio DSC-UIT F03 OFIC 01 Solicitud valoración psicológica y psiquiátrica.
- Extracto de crédito emitido por el Banco Davivienda.
- Paz y salvo emitido por el banco Davivienda.
- Recibos de pago del crédito.
- Certificado emitido por el banco Davivienda.

3. Testimoniales:

Solicito al Despacho de la manera mas atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de las personas que mas adelante señalare, mayores de edad, con el fin que declaren sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda:

- Mary Luz Romero Huertas, Correo electrónico marlu.romero@hotmail.com , y en la Carrera 15 G Bis # 18 A – 89 de Soacha – Cundinamarca.
- Yuli Marcela Romero Huertas, Correo electrónico yully.marcela@gmail.com , y en la Carrera 50 B # 66 – 06 de la ciudad de Bogotá D.C.



Soluciones **Jurídicas**
de Colombia

-Andrés Roa, Correo electrónico bobi_industrial@hotmail.com, y en la Cra 7 este número 7F-33.

4. Prueba provocada mediante oficios:

Respetuosamente solicito a su señoría se libre por secretaria de su Despacho con destino a:

1. Secretaria de Educación del municipio de Soacha, para que se sirvan informar el Fondo al que han sido consignadas las cesantías de la demandada la señora **FIDELINA CABRERA MEDINA, y el saldo al 16 de octubre de 2021.**
2. Banco Davivienda, para que se sirvan informar sobre la obligación crediticia numero 5900001500275480, por un valor de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000), desde el año 2009, año que contrajo nupcias con la señora Fidelina Cabrera Medina, mi prohijado se encargó de realizar el pago de la cuota del crédito Hipotecario empezando a pagar \$280.000. Es de anotar que para una época el señor Romero y la señora Cabrera se fueron de viaje para Popayán y mi poderdante se atrasó en las cuotas del crédito arriba mencionado, así las cosas, el Banco Davivienda y mi prohijado llegaron a un acuerdo, por lo que la entidad financiera emitió un paz y salvo y procedió a crear otra obligación bajo el número 590047390026400-2

5. Dictamen Pericial:

1. Respetuosamente solicito Señor Juez ordenar a la señora Fidelina, permitir el ingreso al inmueble ubicado en la Calle 34 # 14 – 00 Este Casa 15 Bloque 10 Etapa II Conjunto Residencial Bosques de Tibanica, inscrito a folio de matrícula No. 051-91235 de la Oficina de instrumentos Públicos de Soacha, con el fin de que un perito privado pueda determinar el valor de las mejoras efectuadas, ello en virtud de que la señora Fidelina no permite el ingreso a la vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEL CONCEPTO DE FAMILIA Y MATRIMONIO.

Es importante expresar que a la fecha no existe una definición exacta o uniforme sobre el concepto de familia, a través de la historia son muchos los conceptos que se expresan sobre la misma, unos de



carácter amplio y otros de índole estricto o específicos; en un sentido genérico, la Real Academia Española se llama familia a un *grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas*, también a un *Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje*¹. Dicho esto, se puede predicar un vínculo de naturaleza jurídica de carácter familiar, se encuentran en ellas los ascendientes (padres, abuelos), descendientes (hijos, nietos), colaterales (tíos, primos, hermanos, sobrinos, entre otros), extendidos entre los cónyuges; siendo estos de naturaleza consanguínea (con la familia sanguínea) o civil con la familia del cónyuge).

La Constitución y la legislación colombiana ha sido muy enfática en revestir a la familia como *“núcleo fundamental de la sociedad”* en cuyo caso, por tener tal distinción, las instituciones deben velar por su protección integral para que dichas relaciones gocen de la mayor armonía dentro del desarrollo y plena convivencia de la sociedad.

Tal explicación se motiva, por el hecho que el Estado, a través de la carta política de 1991, estableció los principios por lo que se basan las relaciones de familia, y por tal motivo se obliga a su debida protección; como fin esencial del Estado, se encuentran, entre otras, la igualdad de derechos, las oportunidades del hombre y la mujer, la protección a los niños, niñas y adolescentes, las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia con las personas de la tercera edad y sus deberes como miembros de esta.

Por tales motivos, se reconoce a la familia como la institución más importante de la sociedad, ahora bien, realizando un análisis al artículo 42 de la Constitución Política de Colombia se puede establecer que para conformar una familia:

- Se conforma mediante un vínculo natural o jurídico, por la decisión libre de un hombre y una mujer (o entre personas del mismo sexo).
- Por la voluntad responsable de conformarla (Unión marital de hecho, siempre que sea de carácter singular, responsable y que las partes no tengan ningún impedimento para contraer matrimonio)

El matrimonio también reviste de complejidad para acertar a una definición universal, esto contando los constantes cambios de legislación, lo anterior, debido a las relaciones entre parejas del mismo sexo que están siendo paulatinamente reconocidas dentro de los ordenamientos jurídicos a nivel mundial, por lo que es errado establecer que el matrimonio solo es concebido por la unión de un hombre y una mujer; no obstante, y sin caer en la discusión de género, el matrimonio se puede definir

¹ Familia, Real Academia Española (2020) definición. Ver en <https://dle.rae.es/familia>



como el medio jurídico para organizarse en familia, desarrollo de la sociedad y perpetuar la especie.

Desde un punto de vista netamente jurídico, la naturaleza del matrimonio reviste de diferentes calidades, hay quienes lo conciben como un contrato, lo expuesto por cuanto se combinan diferentes clases de prestaciones, reglas, posibles incumplimientos y consecuencias o sanciones sobre estos, el Código Civil Colombiano define el matrimonio como un *contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*.

Aunado a lo anterior, la legislación colombiana concibe al matrimonio desde el punto de vista contractual exige un acuerdo de voluntades entre las partes que lo conforman tal y como lo señala el artículo 115 del Código Civil colombiano, así *“El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente...”*

Tratadistas Como Louis Josserand afirman que el matrimonio debe ser definido como un contrato, en el entendido que con la unión de las partes que desean conformar familia cuentan con estatutos, permanencia y el ánimo para crear (y así mismo exigir) derechos, lo mismo que ocurre con otro tipo de contratos, tales como el de asociación, mandato, arrendamiento, entre otros. Así mismo, señala que el matrimonio se encuentra asociado con la realidad jurídica.²

Por su parte, autores como Planiol y Rupert, en el *Tratado de Derecho Civil Francés* critican la concepción de matrimonio como un contrato y establecen que por el hecho que el Estado impone reglas para su constitución, esta debe ser concebida como una institución, que forma un todo y al cual las partes no tienen más que adherirse; una vez dada la adhesión, su voluntad es imponente y los efectos de esta son producidas automáticamente.

Dicho esto, refieren al matrimonio como una institución natural y de orden público, por eso se explica que sea una representante del Estado.³

En conclusión, sin distingo del matrimonio como contrato o institución, es importante señalar que el fundamento básico corresponde al consentimiento de las partes, es decir, el acuerdo de voluntades de los contrayentes sobre su objeto. Dicho acuerdo es generador de derechos y obligaciones entre las partes, sometidas al imperio de la ley vigente.

² Josserand, Louis (1952), *Derecho Civil, Tomo I, Volumen II, La Familia, Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires, Argentina*. Pp 15 y 16.

³ Planiol, Marcelo y Ripert, Jorge. *Tratado de Derecho Civil Francés*



DEL MATRIMONIO CIVIL

De conformidad con la definición de matrimonio que nos trae el Código Civil colombiano, el matrimonio debe ser consentido entre las partes, manifestado ante funcionario competente, en las formas y solemnidades consagradas en el ordenamiento jurídico, del cual no se producirán los efectos jurídicos y políticos correspondientes hasta que la celebración del matrimonio surta las ritualidades y requisitos que más adelante se expondrán en el presente escrito.

Para que el matrimonio tenga plena validez ante la Ley, deben cumplirse ciertos requisitos legales, so pena de nulidad si no se cumple la totalidad de las formalidades que estas exigen, estas suelen ser clasificadas en dos aspectos, unas de fondo, otras de forma, así:

De fondo:

- Capacidad sexual: Esto, en el entendido que uno de los fines del matrimonio consiste en la procreación y preservación de la especie. Por ende, se exige que entre los contrayentes se tengan relaciones sexuales normales, es decir, que puedan posibilitar las finalidades de reproducción, por lo que no se cumple este requisito si uno de sus contrayentes tenga alguna afectación, malformación o defecto en sus órganos sexuales que impida la realización del acto sexual, ergo, dificulte la concepción.

Es de aclarar que este requisito es meramente doctrinario, la legislación colombiana no admite la falta de capacidad sexual como causal de nulidad del matrimonio, aunque sí puede ser alegada como una causal de divorcio (o cesación de efectos civiles de matrimonio, si es por rito religioso)⁴

- Capacidad mental: Todo acto o negocio requiere la plena capacidad mental para ser reconocido dentro del ordenamiento jurídico colombiano, el matrimonio no es la excepción; no obstante, es de anotar que la capacidad mental para el matrimonio reviste de ciertas diferencias, estas pueden ser concebidas como la madurez suficiente para asumir el rol y la constitución familiar, la posibilidad de procrear y preservar la especie humana, la responsabilidad frente a los hijos concebidos dentro del matrimonio, entre otros.

Para tal efecto, se considera la capacidad mental a partir de dos escenarios.

⁴ Torrado, Helí (2016) *Derecho de Familia. Matrimonio, filiación y divorcio*, 2ª edición. Bogotá D.C., Universidad Sergio Arboleda. pp 70-71



- a) La capacidad matrimonial libre, es decir, la que tienen las personas mayores de edad, las cuales, para celebrar el matrimonio no necesitan autorización alguna para su realización.
 - b) La capacidad matrimonial no libre, compuesto de los hombres y mujeres mayores de 14 años y menores de 18, del cual deben contar con autorización legal de sus representantes legales (padres en su mayoría) para su celebración; lo anterior, por cuanto si bien cuentan con la capacidad sexual para procrear, preservar y concebir seres humanos, no cuentan *per se* con capacidad legalmente reconocida para realizar el matrimonio.
- La Expresión de la voluntad de los contrayentes: Para que el matrimonio sea declarado válido, es importante tener en cuenta la manifestación de la voluntad de las partes, la cual debe ser de manera libre y espontánea, del cual recae sobre los propósitos de cohabitar, ayuda mutua, procreación, entre otros.

La legislación colombiana señala que la falta de consentimiento impide la celebración del matrimonio y podría configurar una causa de nulidad, el numeral 3° del artículo 140 del Código Civil establece que *“Cuando para celebrarlo haya faltado el consentimiento de alguno de los contrayentes o de ambos. La ley presume falta de consentimiento...”*

Cabe aclarar que en relación de quienes padecen discapacidades mentales, no es suficiente que se encuentren privadas de sus facultades mentales para que se impida la realización del matrimonio o que se considere un incapaz absoluto, por lo que puede celebrarlo, salvo que ya sea objeto de interdicción judicial.

La Jurisprudencia Constitucional se ha referido a la celebración del matrimonio de personas con discapacidades mentales así:

“La presunción legal contenida en el numeral 3° del artículo 140 del Código Civil, de faltar el consentimiento para contraer matrimonio respecto de quienes se encuentran en incapacidad por razón de su condición mental, que armonizada con lo previsto en el artículo 553 del Código Civil significa entonces que, la ley presume la falta de consentimiento para contraer matrimonio en quien se encuentre en interdicción judicial, pero como la presunción es de tipo legal bien se podrá demostrar en el proceso de nulidad de matrimonio respectivo la situación contraria, es decir, que para el matrimonio si medio el consentimiento libre y espontáneo del interdicto, es decir, se estuvo en un intervalo lúcido. Cabe recordar también, que puede ser nulo también el matrimonio de quien si bien no se encuentre en interdicción judicial lo ha contraído encontrándose en una condición mental que le impedía expresar su consentimiento



libre y espontáneo, solo que en este caso no puede acudirse a la presunción legal que consagra el numeral 3º del artículo 140 del Código Civil.

En este orden de ideas, siendo el matrimonio en la legislación civil un contrato para cuya celebración debe mediar la expresión del consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes^[33], bajo determinados supuestos se estructura una presunción legal, que como tal admite prueba en contrario, de haber faltado dicho consentimiento, por lo que la figura civil de la cual hacen parte las expresiones demandadas, encuentran su razón de ser en la protección que la ley debe a las personas que padecen determinadas enfermedades mentales que les impiden adelantar juicios libres y prestar su consentimiento con plena conciencia de sus actos. Se trata, por tanto, de asegurar, para efectos civiles y en relación con el matrimonio, una igualdad de trato entre desiguales pues la libertad para expresar el consentimiento para contraer matrimonio no se halla presente en quien se encuentra, en un determinado momento, privado de su capacidad de razonar.”⁵

En conclusión, la voluntad de las partes para celebrar el matrimonio debe ser de manera libre y espontánea, la falta de esta configura una nulidad dentro del mismo, no obstante, no se puede considerar *per se* la discapacidad mental como una falta de consentimiento por cuanto no se encuentra privado de la capacidad mental para contraer nupcias, salvo que se encuentre legalmente reconocido como un interdicto.

- No contar con matrimonio previo o precedente: Teniendo en cuenta que el matrimonio contiene un ítem de singularidad (monogamia), se prohíbe la realización de matrimonio cuando uno o ambos contrayentes tengan un matrimonio previo, se considera nulo y sin efectos jurídicos.
- Contrayentes sin vínculo de parentesco: mencionados en el artículo 43 del Código Civil, es decir, no se puede celebrar el matrimonio con ascendientes y descendientes, así mismo, el artículo 140 de la mentada normatividad también prohíbe el matrimonio entre hermanos, sin distinción de estos, es decir, cualquier clase de hermanos.

También es causal de nulidad del matrimonio cuando se ha contraído por personas que están entre sí en el primer grado de línea directa de afinidad legítima, tal y como lo consagra el artículo 13 de la Ley 57 de 1887. Es decir, no se pueden contraer nupcias entre padrastro e hijastra, madrastra e hijastro, suegro y nuera y suegra con su yerno.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-478 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.



Así mismo se encuentra prohibido la celebración del parentesco civil, es decir, del padre con la hija adoptiva, madre con el hijo adoptivo, esto por definición del artículo 61 del Código de Infancia y Adolescencia, estableciendo la relación filial entre personas que no la tienen por naturaleza (consanguinidad).

De Forma

- Presentación del matrimonio ante juez: De conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso, son llamados a conocer de la presentación del matrimonio civil los jueces civiles municipales en única instancia, los cuales pueden ser formulados verbalmente o por escrito.

Una vez se presente la solicitud, el juez debe adelantar las gestiones correspondientes a la celebración de la misma, los contrayentes deben presentarse ante el despacho, con la presencia del secretario del Juzgado y dos testigos, del cual el togado les preguntará si tienen la voluntad de contraer matrimonio, así mismo les explicará los pormenores y naturaleza del contrato, los deberes recíprocos que contraen, finalmente suscribirán un acta donde se entenderá perfeccionado el matrimonio.

- Presentación ante Notario: los notarios se encuentran facultados para celebrar matrimonio a partir de la expedición del Decreto 2668 de 1998, del cual en la mentada norma las diligencias deben surtirse así: formular la solicitud, presentación personal, nombres y datos de identificación, nacimiento y domicilio de los contrayentes, así como manifestar inexistencia de impedimento legal para celebrar el matrimonio, aunado a lo anterior, los contrayentes deben allegar los documentos correspondientes para que en la celebración del matrimonio se consigne en una escritura pública.

DEL DIVORCIO

El divorcio debe comprenderse como la cara adversa del matrimonio, no obstante, este brinda una solución al problema de la necesidad de los contrayentes de terminar con su matrimonio; también es válido anotar que el divorcio es un fenómeno social que aparece en las sociedades modernas, toda vez que al desarrollo de la humanidad ha comprendido que cuando las relaciones sentimentales no son llevadas en buenos términos, la mejor opción resulta en dar fin a la misma, sin los prejuicios ni castigos que se desarrollaron a lo largo de la historia media y moderna (influidos principalmente por las autoridades de índole religiosa).



La anterior afirmación se sustenta en el sentido que históricamente ha existido un vínculo entre la religión (principalmente el cristianismo apostólico romano) y el derecho, por lo que derivó culturalmente la indisolubilidad del matrimonio; esta alianza marcó por muchos años el rol que desempeñaban los contrayentes, incluso desde antes de su unión, es decir, la mujer, aparte de su sometimiento al sexo masculino (padre, hermano, marido), era catalogada como la que debía desempeñar su rol en el hogar, y catalogada de incapaz en otras tareas fuera de las domésticas, incluso de no administrar sus propios bienes, sometiendo estos a las decisiones de su esposo; mientras tanto, el hombre, era el encargado de traer el sustento diario a su casa, la influencia religiosa en el desarrollo social fue la causante de matrimonios sin disolución por mucho tiempo.

No obstante, las grandes gestas sociales, dieron forma a la existencia de la figura del divorcio; en materia local no fue hasta 1936 cuando el partido liberal, influenciado por legislaciones de otros países, impulsaron durante varios años el divorcio en Colombia, los cuales fueron materializados solo hasta 1976 con la publicación de la Ley 1ª, el cual dispuso que el divorcio solo puede ser aplicado para matrimonios de naturaleza civil, no obstante, fue hasta 1991 con la Constitución Política, que se permitió abrir el espectro a matrimonios de rito religioso, del cual se concluyó que aquellos matrimonios religiosos que produzcan efectos civiles, también puede obtener su divorcio, a través de la cesación de efectos civiles de este, con el fin de volver a contraer nupcias válidas para el Estado colombiano, indistintamente si el rito religioso sigue vigente o no.

La legislación colombiana regula actualmente el divorcio con la Ley 25 de 1992, el cual derogó el artículo 5º de la Ley 1ª de 1976, modificó el artículo 155 del Código Civil, así como el Decreto 2458 de 1988 y el 1900 de 1989; esta norma en mención desarrolló los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política, en lo concerniente a la protección integral de la familia, viendo la figura del divorcio como el derecho que se debe reconocer a los contrayentes que fracasaron en su matrimonio, la norma satisface la necesidad de lograr la terminación de dicha relación y modificar su estado civil, en aras de, o bien mantener su soltería o de iniciar un nuevo vínculo matrimonial, sin acarrear problemas legales a futuro, así como la implementación de un procedimiento legal a seguir.

Así mismo, es de anotar que la Ley 962 de 2005 regula el trámite de divorcio cuando los contrayentes estén de acuerdo, el cual se puede presentar, desarrollar y culminar de manera exitosa ante un notario, por intermedio de apoderado, del cual se entrega la correspondiente escritura pública de divorcio, finalmente reglamentado por el Decreto 4436 de 2005.⁶

⁶ Ruiz, Paola. (2017) *El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer*. Universidad del Norte . Tesis de Grado. Maestría en Derecho. Facultad de Derecho, ciencia política y relaciones internacionales. Barranquilla – Atlántico.



DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EL HABER SOCIAL

Como consecuencia de la celebración del matrimonio, la sociedad conyugal es formada entre los cónyuges por este rito y que va a conllevar la conformación de una masa común de bienes que se materializa al momento de disolverse y liquidarse. Dentro de dicho haber social, entra todo aquello que tenga el carácter de ganancial, rendimiento o provecho que sea de tipo oneroso.

Las personas que contraen matrimonio, sin distinción de su ritualidad, es decir, civil o por rito religioso, se ligan entre sí por la sociedad conyugal; previo al matrimonio las partes pueden otorgar capitulaciones matrimoniales para regular su relación patrimonial, es decir, crear su propio régimen legal para la administración de los bienes dentro de la sociedad conyugal o realizar donaciones entre ellos en vigencia de la misma, al no existir capitulaciones matrimoniales, la sociedad conyugal queda regida por lo que señale el Código Civil y las demás normas que lo adicionen o reformen.

La disolución de la sociedad conyugal pone término a la misma y da nacimiento a la comunidad de bienes entre las partes, sobre los bienes sociales que toman el carácter de gananciales. Tal y como lo dispone el artículo 1832 del Código Civil, al hablar de la división de los bienes sociales.

La sociedad conyugal dispone de tres clases de bienes: propios de los contrayentes (marido y mujer, en este caso) y de la sociedad, las cuales son sujetos de derechos y obligaciones de contenido oneroso. Los derechos comúnmente se denominan activos y las obligaciones el pasivo.

El haber social requiere de una serie de principios o requisitos las cuales se relacionan a continuación:

1. Causalidad: Lo adquirido fue en vigencia de la sociedad conyugal.
2. Bien oneroso: La causa de adquisición del bien es netamente oneroso, opuesto a las adquisiciones de carácter gratuito, como las herencias o donaciones entre vivos.
3. Enriquecimiento sin causa: La sociedad conyugal no se puede empobrecer ni enriquecer a costa de los cónyuges, toda vez que se encamina al detrimento del patrimonio propio de uno de los cónyuges.

El haber social se compone de lo siguiente, según el artículo 1781 del Código Civil

1. Salarios o emolumentos de todo género, de empleos y oficios devengados dentro del matrimonio
2. Frutos de cualquier naturaleza que provengan de los bienes sociales o propios devengados durante el matrimonio.



Soluciones Jurídicas
de Colombia

3. Dinero aportado por cualquiera de los cónyuges que aportare al matrimonio
4. Bienes muebles que se hayan aportado al matrimonio.
5. Todos los bienes adquiridos durante el matrimonio, a título oneroso.

Del mismo modo, los pasivos se componen así:

1. Los gastos hechos para la adquisición de un bien de su exclusiva propiedad
2. Reparaciones extraordinarias de los bienes propios de los cónyuges.
3. Cargas familiares distintas del mantenimiento del hogar y los hijos legítimos comunes.
4. Pago de multas o sanciones pecuniarias por condenas civiles.
5. Deudas contraídas por los cónyuges contraídos en vigencia del matrimonio.

En conclusión, la sociedad conyugal es una universalidad de bienes conformados en vigencia del matrimonio de los contrayentes, al momento de su disolución, cada uno de los cónyuges es el dueño del cincuenta por ciento de dicha masa conyugal. Para proceder a liquidar los gananciales, es necesario cancelar todas las deudas sociales o propias de cada uno, luego se procederá a efectuar las recompensas en favor de los cónyuges, la cual debe ser pagada por la sociedad conyugal; finalmente el patrimonio restante será repartido en partes iguales entre los cónyuges.⁷

NOTIFICACIONES

El señor Joselin Romero Sánchez Y recibe notificaciones en la Carrera 15 G Bis # 18 A – 89 de Soacha - Cundinamarca., y a través del correo electrónico yully.marcela@gmail.com y celular 3144156422.

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en el Edificio ubicado en la Carrera 7 N° 12 – 25 Oficina 701 de la ciudad de Bogotá D.C y a través del correo electrónico abogado05@solucionesjuridicasdecolombia.com, Celular 3242485258.

Me permito manifestar que de acuerdo al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se remite el presente memorial a la parte demandada a los correos JH salamancagrosso@gmail.com - juliandavid.s@hotmail.com

Agradeciendo por la atención prestada.

7



Soluciones **Jurídicas**
de Colombia

Acepto

TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS

C.C. No. 1.030.630.541 de Bogotá

T.P 298.343 del C.S. de la J

EPS SANITAS

Fecha: 24/01/2022, 14:31:51

CONTRARREFERENCIA

DATOS DEL PRESTADOR

EPS Sanitas Centro Medico Suba Centro - NIT. 800251440
 Código: 110012482628
 Dirección: Calle 145# 88-76 - Teléfono: 7428383
 Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
 Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
 Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: JOSELIN ROMERO SANCHEZ
 Identificación: CC 19385873 - Sexo: Masculino
 Fecha de nacimiento: 04/01/1960 - Edad: 62 Años
 Dirección: call 34 14 00 - Teléfono(s): 0 - 3144156422
 Correo electrónico:
 Carné: 10-6638485-1-1 - Historia Clínica: 19385873
 Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
 Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: JOSELIN ROMERO SANCHEZ - Identificación: CC 19385873
 Dirección: call 34 14 00 - Teléfono(s): 3144156422
 Departamento: 25-CUNDINAMARCA - Municipio: 754-SOACHA

PLAN DE MANEJO

- Diagnóstico(s): Z635 - Problemas relacionados con la ruptura familiar por separacion o divorcio, Principal.
- Se ordena Psicoterapia individual por psicología.
- Se expide certificado médico.

CONTROL

El paciente requiere nuevamente control con la especialidad en 30 días.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO**EPS Sanitas****CENTRO MÉDICO SUBA CENTRO**

NIT 800.251.440-6

Kelly Yelena Arias Rada Psicología
 CC 1140818950 - Registro médico 1140818950

- Impreso: 24/01/2022, 14:51:15

Firma y documento de identidad del paciente
 (Firme solamente por cada servicio recibido)

Original

Impresión realizada por: kyarmelirada

Página 3 de 3

DATOS DEL PRESTADOR

EPS Sanitas Centro Medico Suba Centro - NIT. 800251440
Código: 110012482628
Dirección: Calle 145# 88-76 - Teléfono: 7428383
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: JOSELIN ROMERO SANCHEZ - Identificación: CC 19385873
Dirección: call 34 14 00 - Teléfono(s): 3144156422
Departamento: 25-CUNDINAMARCA - Municipio: 754-SOACHA

PLAN DE MANEJO

- Diagnóstico(s): Z635 - Problemas relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio, Principal.
- Se ordena Psicoterapia individual por psicología.
- Se expide certificado médico.

CONTROL

El paciente requiere nuevamente control con la especialidad en 30 días.

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: JOSELIN ROMERO SANCHEZ
Identificación: CC 19385873 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 04/01/1960 - Edad: 62 Años
Dirección: call 34 14 00 - Teléfono(s): 0 - 3144156422
Correo electrónico:
Carné: 10-6638485-1-1 - Historia Clínica: 19385873
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

CENTRO MÉDICO SUBA CENTRO
NIT 800.251.440-6

Kelly Yelena Arrieta Rada psicología
CC 1140818950 - Registro médico 1140818950

- Impreso: 24/01/2022, 14:51:15

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Original

Impresión realizada por: kyarmelirada

Página 3 de 3

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Suba Centro - NIT. 800251440
Calle 145# 88-76. Teléfono: 7428383
Nombre: JOSELIN ROMERO SANCHEZ
Identificación: CC 19385873 - Sexo: Masculino - Edad: 62 Años

CERTIFICADO MÉDICO No.

4971204 248

BOGOTA D.C.
24/01/2022, 14:50:57
Contrato E.P.S Sanitas: 10-6638485-1-1

CERTIFICADO MÉDICO

Certifico que el paciente asistió en el día de hoy a la consulta de psicología Sr (a) JOSELIN ROMERO SANCHEZ, identificado (a) con (tipo de documento) CC No. 19385873. La hora de inicio de atención fue 14:15 y la hora en que finalizó la consulta fue 14:40.

MÉDICO



EPS Sanitas

CENTRO MÉDICO SUBA CENTRO

NIT 800.251.440-6

Av. Calle 145 No 88 - 76

Kelly Yelena Armella Rada - Psicología

CC 1140818950 - RM. 1140818950

Original

Impresión realizada por: kvarmelirada

Página 1 de

EPS SANITAS

Fecha: 15/02/2022, 19:03:19

DATOS DEL PRESTADOR

EPS Sanitas Centro Medico Suba Centro - NIT: 800251440

Código: 110012482628

Dirección: Calle 145# 88-76.- Teléfono: 7428383

Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas

Código: EPS005

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: JOSELIN ROMERO SANCHEZ - Identificación: CC 19385873

Dirección: call 34 14 00 - Teléfono(s): 3144156422

Departamento: 25-CUNDINAMARCA - Municipio: 754-SOACHA

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referente: Consulta Externa

Interconsulta a: Psicología

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: JOSELIN ROMERO SANCHEZ

Identificación: CC 19385873 - Sexo: Masculino

Fecha de nacimiento: 04/01/1960 - Edad: 62 Años

Dirección: call 34 14 00 - Teléfono(s): 0 - 3144156422

Correo electrónico:

Carné: 10-6638485-1-1 - Historia Clínica: 19385873

Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

Cobertura en salud: Régimen Contributivo

Justificación / Observaciones

Justificación: cita control y seguimineto.

Observaciones:

DIAGNÓSTICO(S) (ATEP: Accidente de trabajo - Enfermedad profesional. AT: Accidente de tránsito)

F412 - Trastorno mixto de ansiedad y depresion

Sospecha de ATEP: NO

Sospecha de AT: NO

DATOS DEL MÉDICO

 EPS Sanitas

Kelly Yelena Armella Rada Psicólogo

CC 1140818950 - Registro médico 1140818950

Calle 145 N° 88 - 76

Vigencia de 60 días para consulta médica especializada de primera vez

Impreso: 15/02/2022, 19:21:06

Original

Impresión realizada por: kyarmelirada

Página 1 de 2

EPS SANITAS

Fecha: 15/02/2022, 19:03:19

DATOS DEL PRESTADOR

EPS Sanitas Centro Medico Suba Centro - NIT: 800251440

Código: 110012482628

Dirección: Calle 145# 88-76 - Teléfono: 7428383

Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas

Código: EPS005

REMISIÓN DE PACIENTES

NUMERO DE APROBACION: 176130490

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: JOSELIN ROMERO SANCHEZ

Identificación: CC 19385873 - Sexo: Masculino

Fecha de nacimiento: 04/01/1960 - Edad: 62 Años

Dirección: call 34 14 00 - Teléfono(s): 0 - 3144156422

Correo electrónico:

Carné: 10-6638485-1-1 - Historia Clínica: 19385873

Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: JOSELIN ROMERO SANCHEZ - Identificación: CC: 19385873

Dirección: call 34 14 00 - Teléfono(s): 3144156422

Departamento: 25-CUNDINAMARCA, - Municipio: 754-SOACHA

DATOS DE LA REMISIÓN

Servicio remitente: Consulta Externa

Servicio al cual se remite el paciente: Psicología

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Justificación: cita control y seguimiento.

Observaciones:

Transporte:

Prioridad:

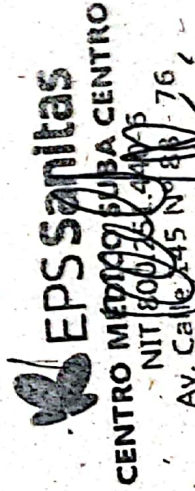
RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANITAS CENTRO MEDICO SOACHA
KR 1 38 39 PISO 2 LOCAL 2-37, 7428383, SOACHA - CUNDINAMARCA

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO



Kelly Yelena Armella Rada - Psicología
CC 1140818950 - Registro médico 1140818950

- Impreso: 15/02/2022, 19:21:06

Impresión realizada por: kyarmelrada

Original

1 de 2

PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN				
FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL				Código FGN-MP01-F-33
Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 03
		Página: 1 de 2		

Ciudad/Municipio	SOACHA	Fecha	11/01/2022
Sede/Despacho:	FISCALIA 03 – UIT – SOACHA		
Dirección:	CALLE 13 # 4 ^a 11	Teléfono:	NO APLICA
No. Consecutivo	110016000050202250526		

Número de Noticia Criminal

11	001	60	00050	2022	50526
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

No olvide adjuntar la NUNC como anexo a este formato.

Delito		Artículo
1.	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	ART. 229
2.	NO APLICA	NO APLICA

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

En la recepción de la denuncia se aplico a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia y probabilidad de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:

Bajo	Moderado	Grave	Extremo
------	----------	-------	---------

Señor(es)
COMISARIO(A) DE FAMILIA O INSPECTOR(A) DE POLICIA O ^{(Cuando aplique)¹}
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Cuando aplique)

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 *“Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones”*, y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; se remite para que de acuerdo a sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección del señor(a):

Nombres y Apellidos:	JOSELIN ROMERO SANCHEZ		
Documento de Identificación:	C.C. 19385873	Edad:	
Dirección:	CALLE 34 # 14 ESTE CASA 15	Teléfono:	3144156422
Barrio:	TIBANICA	Municipio:	SOACHA
Correo electrónico:	YULLY.MARCELA@GMAIL.COM		

Una vez aplicado el Formato de Identificación del Riesgo, considerando el nivel de riesgo y las necesidades manifestadas por la víctima se sugiere considerar el otorgamiento de las siguientes medidas de protección:

Ley	Se sugiere
1257/ Art 17. no. d)	Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor Bajo Moderado-grave

¹ LEY 1098 **ARTÍCULO 98.** Competencia subsidiaria. En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía.

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 46904908

NUMERO DE APROBACION: 173517367

BOGOTA D.C. - 24/01/2022, 14:44:55

Nombre: JOSELIN ROMERO SANCHEZ

Identificación: CC 19385873

Sexo: Masculino - Edad: 62 Años

Contrato E.P.S Sanitas: 10-6638485-1-1

Historia Clínica: 19385873

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO:

(Z635)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	943102 - Psicoterapia individual por psicología	3 - 1 Mes(es)

martes.

15 FEBRERO

6:50 PM

suba centro.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANITAS CENTRO MEDICO SOACHA
KR 1 38 39 PISO 2 LOCAL 2-37, 7428383, SOACHA - CUNDINAMARCA

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO

 **EPS Sanitas**
CENTRO MÉDICO SUBA CENTRO
 NIT 800.251.440-6
 Av. Calle 145 N° 88 - 76

Kelly Yelena Armella Rada - Psicología
CC 1140818950 - Registro médico 1140818950

Original

- Impreso: 24/01/2022, 14:51:15

Firmado Electrónicamente

Impreso por: kyarmelirada

Página 1 de 1



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 plso 2. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: 57 6014069977 EXT.1211 - 1212

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: **UBSC-DRBO-00954-2022**

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 28 de enero de 2022

OFICIO PETITORIO: No. SIN No - 2022-01-11. Ref: Noticia criminal 110016000050202250526 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: FISCALIA 03 - UNIDAD INTEVENCIÓN TEMPRANA - SOACHA

AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALIA 03 - UNIDAD INTEVENCIÓN TEMPRANA - SOACHA
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
CALLE 13 N.4A-11
SOACHA, CUNDINAMARCA

NOMBRE EXAMINADO: **JOSELIN ROMERO SANCHEZ**

IDENTIFICACIÓN: CC 19385873

EDAD REFERIDA: 62 años

ASUNTO: Lesiones

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy viernes 28 de enero de 2022 a las 10:44 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " NO HA SIDO GOLPEADO FISCAMENTE POR PARTE DE SU ESPOSA. CASADOS HACE 13 AÑOS Y ME SACA TODOS LOS DIAS DE LA CASA. ME HUMILLA Y ME DICE QUE SOY UN LADRON. VIVIERON JUNTOS HASTA EL 16/09/2021 FECHA DEL ULTIMO ALTERCADO.UN HIJO DE ELLA Y UN HERMANO ME SACARON LA ROPA DE LA CASA Y LE CAMBIARON LAS GUARDAS A LA CASA. AHORA VIVO CON UNA HIJA EN SOACHA.
REFIERE DEPRESION Y ABANDONO CONTINUOS.NO HA TENIDO IDEACION SUICIDA

ANTECEDENTES: Patológicos: NIEGA.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

RICARDO ALONSO CARVAJAL CAMACHO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

28/01/2022 10:55

Caso: UBSC-DRBO-00888-C-2022



ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.

SI LA AUTORIDAD LO CONSIDERA PERTINENTE DEBE REMITIR AL USUARIO AL SERVICIO DE PSIQUIATRIA FORENSE EN LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO CON COPIA DEL SUMARIO RESPECTIVO

Atentamente,

A stylized signature consisting of two overlapping 'D' shapes.

RICARDO ALONSO CARVAJAL CAMACHO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

28/01/2022 10:55

Caso: UBSC-DRBO-00888-C-2022

Pag. 2 de 2



Soacha, Cundinamarca 11 de Enero de 2022

DSC-UIT F03 OFC 01

URGENTE

SEÑORES
EPS – SANITAS

REF: SOLICITUD DE VALORACIÓN PSICOLOGICA – PSIQUIATRICA
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
RAD: 110016000050202250526

En atención a lo dispuesto por la FISCAL 03 – INTERVENCIÓN TEMPRANA y a la noticia criminal de la cual avocó conocimiento este despacho por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; se solicita intervención psicológica y psiquiátrica para la señora **JOSELIN ROMERO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 19385873.

Lo anterior se solicita en aras de prevenir episodios recurrentes, riesgo de fatalidad, afectación emocional de la víctima y su núcleo familiar; adicional a ello en aplicación a la obligación que tienen las autoridades de evitar, prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y menores de edad.

Agradezco la debida atención brindada a la presente ya que es **INDISPENSABLE PARA LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.**

Atentamente;


LILIANA PATRICIA NUÑEZ CRUZ
Fiscalía 03 – Und. Intervención Temprana
Soacha



Extracto Crédito 590047390026400-2

Apreciado Cliente
JOSELIN ROMERO SANCHEZ
JOSEROME@HOTMAIL.COM

Páguese antes del
Valor a Pagar
Valor en Mora

Mar. 06/2023
\$2,010,000.00
\$1,724,000.00

Banco Davivienda S.A.

Periodo Liquidado
No. Días Liquidados
No. Días en Mora
Sistema de Amortización
Plazo

Feb. 05/2023 - Mar. 06/2023

29
339
TASA FIJA
33

No. Cuotas que se cancela
No. Cuotas Pdtes. Pago Total
Tasa Interés Cte.Pactada
Tasa Interés Cte.Cobrada
Tasa Interés Mora Cobrada

38
0
20.98 Efectivo Anual
20.98 Efectivo Anual
45.26 Efectivo Anual



EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,

financia hasta el 100% de sus estudios de pregrado y posgrado en cualquier universidad del país.

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en www.davivienda.com



(415)7707197266075(8020)5900473900264002(3900)0201000000(96)20221105

No del crédito: 590047390026400-2

Cliente: JOSELIN ROMERO SANCHEZ

Documento No: 0000000000

Fecha de pago: Día Mes Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- Abono a Capital
- Disminuir cuota mensual
- Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com
Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".



DAVIVIENDA

CERTIFICA

Que el Señor **ROMERO SANCHEZ JOSELIN**
con Cédula de Ciudadanía No. **19385873**
tuvo con esta entidad una obligación denominada Crediexpress Fijo
radicada bajo el No. 5900001500275480

Dicha obligación fue otorgada en 2014/07/28 y a la fecha se encuentra
cancelada y a Paz y Salvo en cuanto a intereses, capital y seguros. *

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
2021/11/26



*Esta constancia no implica pago directo del cliente.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (9200102933393855)

Fecha: 02/06/2019

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO: Ahorros Corriente CDT DAVIPLATA APOORTE: Fondo* Tarjetas de Crédito ABONO DE PRODUCTOS: Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO*
5900001500275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario: Josefin Jairo Sanchez

CLIENTE

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO
Josefin Sanchez Josefin

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 300.000

Valor Cheques** \$ 300.000

VALOR TOTAL \$ 300.000

FIRMA de quien realiza la transacción
[Firma] 19385473

* Diligencie información de cheques al respaldo.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (9200102933393897)

Fecha: 02/09/2019

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO: Ahorros Corriente CDT DAVIPLATA APOORTE: Fondo* Tarjetas de Crédito ABONO DE PRODUCTOS: Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO*
5900001300275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario: Josefin Jairo Sanchez

CLIENTE

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO
Josefin Sanchez Josefin

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 300.000

Valor Cheques** \$ 300.000

VALOR TOTAL \$ 300.000

FIRMA de quien realiza la transacción
[Firma] 19385473

* Diligencie información de cheques al respaldo.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (9200102933393913)

Fecha: 02/09/2019

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO: Ahorros Corriente CDT DAVIPLATA APOORTE: Fondo* Tarjetas de Crédito ABONO DE PRODUCTOS: Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO*
5900001500275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario: Josefin Jairo Sanchez

CLIENTE

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO
Josefin Sanchez Josefin

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 300.000

Valor Cheques** \$ 300.000

VALOR TOTAL \$ 300.000

FIRMA de quien realiza la transacción
[Firma] 19385473

* Diligencie información de cheques al respaldo.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (9200102933393905)

Fecha: 04/09/2019

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO: Ahorros Corriente CDT DAVIPLATA APOORTE: Fondo* Tarjetas de Crédito ABONO DE PRODUCTOS: Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO*
59-00-001500275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario: Josefin Jairo Sanchez

CLIENTE

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO
Josefin Jairo Sanchez

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 300.000

Valor Cheques** \$ 300.000

VALOR TOTAL \$ 300.000

FIRMA de quien realiza la transacción
[Firma] 19385473

* Diligencie información de cheques al respaldo.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00103234543665

Fecha: 02/01/2019

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: Josefin Fuenno Sanchez

TRANSACCIONES A REALIZAR: DEPÓSITO: Ahorro Corriente CDT DaviPlaza APOORTE: Fondo* APORTA DE PRODUCCIÓN: Tarjeta de Crédito Crédito

MONEDAS: Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo: \$ 300.000

Valor Cheques**:

VALOR TOTAL: \$ 300.000

Nº PRODUCTO: 59000001500275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA: Nombre del Beneficiario: Josefin Fuenno Sanchez

FIRMA de quien realiza la transacción: Josefin Fuenno Sanchez

19355473

BOGOTÁ

— CLIENTE —

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00103234543677

Fecha: 04/02/2019

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: Josefin Fuenno Sanchez

TRANSACCIONES A REALIZAR: DEPÓSITO: Ahorro Corriente CDT DaviPlaza APOORTE: Fondo* APORTA DE PRODUCCIÓN: Tarjeta de Crédito Crédito

MONEDAS: Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo: \$ 300.000

Valor Cheques**:

VALOR TOTAL: \$ 300.000

Nº PRODUCTO: 59000001500275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA: Nombre del Beneficiario: Josefin Fuenno S.

FIRMA de quien realiza la transacción: Josefin Fuenno S.

19355473

BOGOTÁ

— CLIENTE —

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00102933393921

Fecha: 02/03/2019

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: Josefin Fuenno Sanchez

TRANSACCIONES A REALIZAR: DEPÓSITO: Ahorro Corriente CDT DaviPlaza APOORTE: Fondo* APORTA DE PRODUCCIÓN: Tarjeta de Crédito Crédito

MONEDAS: Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo: \$ 300.000

Valor Cheques**:

VALOR TOTAL: \$ 300.000

Nº PRODUCTO: 59000001500275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA: Nombre del Beneficiario: Josefin Fuenno S.

FIRMA de quien realiza la transacción: Josefin Fuenno S.

19355473

BOGOTÁ

— CLIENTE —

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00103308619999

Fecha: 8/5/2019

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: Josefin Fuenno Sanchez

TRANSACCIONES A REALIZAR: DEPÓSITO: Ahorro Corriente CDT DaviPlaza APOORTE: Fondo* APORTA DE PRODUCCIÓN: Tarjeta de Crédito Crédito

MONEDAS: Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo: \$ 300.000

Valor Cheques**:

VALOR TOTAL: \$ 300.000

Nº PRODUCTO: 59000001500275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA: Nombre del Beneficiario: Josefin Fuenno S.

FIRMA de quien realiza la transacción: Josefin Fuenno S.

19355473

BOGOTÁ

— CLIENTE —

*Esta declaración es efectiva bajo la gravedad de juramento.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)0010312009509

Fecha: 02 DE 2018

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO: Ahorro Corriente CDT DaviPlata APORTE: Fondo* ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Credito

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Diminución cuotas Diminución plazo

No. PRODUCTO: 5700-001500275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario: Joselin Zamora S.

DAVIVIENDA PROCESADO (51-06 JUN. 2018)

Valor Efectivo \$ 400.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 400.000

FIRMA de quien realiza la transacción: Joselin Zamora S.

CIENTE: Joselin Zamora S. 19385473

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00102933393854

Fecha: 06 JUL 2018

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO: Ahorro Corriente CDT DaviPlata APORTE: Fondo* ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Credito

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Diminución cuotas Diminución plazo

No. PRODUCTO: 5700-001500275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

DAVIVIENDA PROCESADO (51-06 JUL. 2018)

Valor Efectivo \$ 300.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 300.00

FIRMA de quien realiza la transacción: Joselin Zamora Sanchez

CIENTE: Joselin Zamora Sanchez 19385473

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00102933393947

Fecha: 04 JUN 2018

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO: Ahorro Corriente CDT DaviPlata APORTE: Fondo* ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Credito

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Diminución cuotas Diminución plazo

No. PRODUCTO: 5700-001500275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario: Joselin Zamora Sanchez

DAVIVIENDA PROCESADO (51-04 JUN. 2018)

Valor Efectivo \$ 500.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 500.000

FIRMA de quien realiza la transacción: Joselin Zamora Sanchez

CIENTE: Joselin Zamora Sanchez 19385473

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00102933393939

Fecha: 04 09 2018

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO: Ahorro Corriente CDT DaviPlata APORTE: Fondo* ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Credito

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Diminución cuotas Diminución plazo

No. PRODUCTO: 5700-001500275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario: Joselin Zamora Sanchez

DAVIVIENDA PROCESADO (51-08 SEP. 2018)

Valor Efectivo \$ 509.00

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 509.00

FIRMA de quien realiza la transacción: Joselin Zamora Sanchez

CIENTE: Joselin Zamora Sanchez 19385473

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00102933303889

Fecha: 29/01/2018

TRANSACCIONES A REALIZAR
 DEPÓSITO: Ahorro Corriente CDT DaviPlata
 APOORTE: Fondo*
 ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS
 Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

Nº PRODUCTO
5900-0015-00275440

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA
Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO
Josefina Romero Sanchez
Fecha Dólares

Valor Efectivo \$ 240.00
 Valor Cheques** \$
 VALOR TOTAL \$ 240.00

**Obligación información de cheques al momento

FIRMA de quien realiza la transacción
19385

Procesado: 06 ENE. 2018

- CLIENTE -

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00102933394002

Fecha: 20/01/2018

TRANSACCIONES A REALIZAR
 DEPÓSITO: Ahorro Corriente CDT DaviPlata
 APOORTE: Fondo*
 ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS
 Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

Nº PRODUCTO
5900-0015-22

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA
Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO
Josefina Romero Sanchez
Fecha Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 0.00
 Valor Cheques** \$
 VALOR TOTAL \$ 242.000

**Obligación información de cheques al momento

FIRMA de quien realiza la transacción
19385.473

Procesado: 05 FEB 2018

- CLIENTE -

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00102841074878

Fecha: 02/28/2018

TRANSACCIONES A REALIZAR
 DEPÓSITO: Ahorro Corriente CDT DaviPlata
 APOORTE: Fondo*
 ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS
 Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

Nº PRODUCTO
5900-0015-00275440

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA
Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO
Josefina Romero Sanchez
Fecha Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 326.000
 Valor Cheques** \$
 VALOR TOTAL \$ 326.000

**Obligación información de cheques al momento

FIRMA de quien realiza la transacción
19385.473

Procesado: 28 FEB. 2018

- CLIENTE -

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00102933393988

Fecha: 10/01/2018

TRANSACCIONES A REALIZAR
 DEPÓSITO: Ahorro Corriente CDT DaviPlata
 APOORTE: Fondo*
 ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS
 Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

Nº PRODUCTO
5900-0015-00275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA
Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO
Josefina Romero Sanchez
Fecha Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 280.000
 Valor Cheques** \$
 VALOR TOTAL \$ 280.000

**Obligación información de cheques al momento

FIRMA de quien realiza la transacción
19385.873

Procesado: 07 ABR 2018

- CLIENTE -

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

Fecha: 09/09/2017

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> CDT <input type="checkbox"/> DaviPlata <input type="checkbox"/>	Fondo* <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Credito <input type="checkbox"/> Creditos <input type="checkbox"/>

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Diminución cuotas Diminución plaza

Nº PRODUCTO: 5900-0015-00225480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario

Nombre del TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: *Josefin Gomez Sanchez*

Valor Efectivo \$ 280.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 280.000

FIRMA de quien realiza la transacción: *Josefin Gomez Sanchez*

— CLIENTE —

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

Fecha: 09/10/2017

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> CDT <input type="checkbox"/> DaviPlata <input type="checkbox"/>	Fondo* <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Credito <input type="checkbox"/> Creditos <input checked="" type="checkbox"/>

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Diminución cuotas Diminución plaza

Nº PRODUCTO: 5900-0015-00275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario

Nombre del TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: *Josefin Reneo Sanchez*

Valor Efectivo \$ 280.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 280.000

FIRMA de quien realiza la transacción: *Josefin Reneo Sanchez*

— CLIENTE —

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

Fecha: 04/11/2017

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> CDT <input type="checkbox"/> DaviPlata <input type="checkbox"/>	Fondo* <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Credito <input type="checkbox"/> Creditos <input checked="" type="checkbox"/>

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Diminución cuotas Diminución plaza

Nº PRODUCTO: 5900-0015-00275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario

Nombre del TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: *Josefin Gomez Sanchez*

Valor Efectivo \$ 240.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 240.000

FIRMA de quien realiza la transacción: *Josefin Gomez Sanchez*

— CLIENTE —

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

Fecha: 02/12/2017

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> CDT <input type="checkbox"/> DaviPlata <input type="checkbox"/>	Fondo* <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Credito <input type="checkbox"/> Creditos <input checked="" type="checkbox"/>

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Diminución cuotas Diminución plaza

Nº PRODUCTO: 5900-0015-00225480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario

Nombre del TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: *Josefin Gomez Sanchez*

Valor Efectivo \$ 240.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 240.000

FIRMA de quien realiza la transacción: *Josefin Gomez Sanchez*

— CLIENTE —

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00102852358766

Fecha: 16/05/2017

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> CDT <input type="checkbox"/> DaviPlata <input type="checkbox"/>	Fondo* <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/> Créditos <input type="checkbox"/>

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Diminución cuotas Diminución plazo

No. PRODUCTO: 5900-0015-0027-5480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Joselin Fajardo Sanches

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 290.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 290.000

FIRMA de quien realiza la transacción: [Firma] 19385873

--- CLIENTE ---

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00102968637366

Fecha: 22/6/2017

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> CDT <input type="checkbox"/> DaviPlata <input type="checkbox"/>	Fondo* <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/> Créditos <input type="checkbox"/>

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Diminución cuotas Diminución plazo

No. PRODUCTO: 5900-0015-0027-5480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Joselin Fajardo S.

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 400.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 400

FIRMA de quien realiza la transacción: [Firma] 19385873

--- CLIENTE ---

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00102977438178

Fecha: 30/6/2017

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> CDT <input type="checkbox"/> DaviPlata <input type="checkbox"/>	Fondo* <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/> Créditos <input type="checkbox"/>

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Diminución cuotas Diminución plazo

No. PRODUCTO: 5900-0015-0027-5480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Joselin Fajardo S.

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 50.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 50.000

FIRMA de quien realiza la transacción: [Firma] 19385873

--- CLIENTE ---

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00102933393814

Fecha: 15/8/2017

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> CDT <input type="checkbox"/> DaviPlata <input type="checkbox"/>	Fondo* <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/> Créditos <input type="checkbox"/>

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Diminución cuotas Diminución plazo

No. PRODUCTO: 5900-0015-0027-5480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Joselin Fajardo S.

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 290.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 290.000

FIRMA de quien realiza la transacción: [Firma] 19385873

--- CLIENTE ---



PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103386213855

Fecha 03/10/2019

2400

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Joselin Juarez Sanchez

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO: Ahorros Corriente Fondo* CDT DaviPlata

APORTE: Fondo*

ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CREDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Opción de Compra

No. PRODUCTO

5900 0015 0027 5480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario: Joselin Juarez Sanchez

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? SI NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NT. 980.234.3137 AH 154-2 Rev. 2018



Pesos Dólares Euros

Efectivo \$ 300.000

Valor Cheques** \$

TOTAL \$ 300.000

Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

[Handwritten Signature]

Tipo de documento de Identidad:

Número: 19395473

Bogotá



PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103373697052

Fecha 02/11/2019

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Joselin Juarez Sanchez

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO: Ahorros Corriente Fondo* CDT DaviPlata

APORTE: Fondo*

ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CREDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Opción de Compra

No. PRODUCTO

5900001500275480

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? SI NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NT. 980.234.3137 AH 154-2 Rev. 2018

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 300.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 300.000

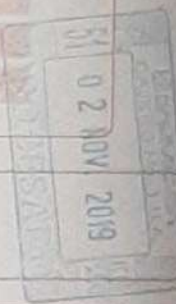
**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

[Handwritten Signature]

Tipo de documento de Identidad:

Número:



DAVIVIENDA
CERTIFICA

Que el Señor **ROMERO SANCHEZ JOSELIN**
con Cédula de Ciudadanía No. **19385873**
tiene con esta entidad una obligación denominada Crediepress Fijo
radicada bajo el No. **5900001500275480**

Dicha obligación fue otorgada en 2014/07/28 y a la fecha se encuentra
cancelada y a Paz y Salvo en cuanto a intereses, capital y seguros. *

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
2023/03/16

DAVIVIENDA
4501 - OFICINA MERCURIO
FIRMA AUTORIZADA
Banco Davivienda

2014
13.140.000

*Esta información no implica pago directo del cliente

Banco Davivienda S.A.
C.R. 1997000100
www.davivienda.com

DAVIVIENDA
CERTIFICA

Que el Señor **ROMERO SANCHEZ JOSELIN**
con Cédula de Ciudadanía No. **19385873**
tiene con esta entidad una obligación denominada Crediepress Fijo
radicada bajo el No. **5900473900264002**

Dicha obligación presenta las siguientes características:

Valor Aprobado	\$6.641.983.00
Fecha de Apertura	2019/11/14
Saldo Total a la fecha*	\$2.069.870.05
Saldo en Mora	\$2.067.684.05
Pago mínimo a hoy	\$2.071.000.00
Fecha Próximo Vencimiento	2023/04/05
Otros Titulares	ROMERO SANCHEZ JOSELIN
Identificación	19385873

A la fecha la obligación se encuentra en mora de **0376** días en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
2023/03/16

DAVIVIENDA
FIRMA AUTORIZADA
Banco Davivienda
OFICINA MERCURIO

*Esta información no implica pago directo del cliente

Banco Davivienda S.A.
C.R. 1997000100
www.davivienda.com